

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚM. 11**

**Serie: 2020-2021**

(Proyecto Núm. 24)

**Presentado por Administración**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HONORABLE ANGEL A. PÉREZ OTERO, A TRANSIGIR EL CASO GUAYNABO HEALTH PROVIDERS CORP. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, BY2019CV01861, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (TPI), SALA DE BAYAMÓN.**

**POR CUANTO:** El 11 de abril de 2019, Guaynabo Health Providers Corp. (GHP) instó una reclamación en cobro de dinero en contra del Municipio Autónomo De Guaynabo (Municipio), en la que reclamó la cantidad de \$1,207,952.00, dividida en tres causas de acción, a saber: \$803,731.84 por concepto de la conciliación del periodo de julio de 2016 a junio de 2017; \$392,646.18 por concepto de la conciliación del periodo de julio de 2017 a marzo de 2018; y \$11,574.00 por concepto de diferencia de capitado entre el periodo de julio de 2017 a mayo de 2018. La génesis de la reclamación de GHP fue el Contrato de Servicios Profesionales 2015-000781, y sus enmiendas, para proveer servicios de Administración de Servicios de Salud para los Participantes del Municipio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (GMP-1004).

**POR CUANTO:** El 15 de julio de 2019, el Municipio le solicitó al Tribunal de Primera Instancia que ordenara la inclusión de Triple S - S Salud, Inc. y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico como partes indispensables toda vez que el Contrato de Servicios Profesionales 2015-000781, y sus enmiendas, aluden a estas dos (2) entidades como parte integral de la relación contractual entre GHP y el Municipio.

**POR CUANTO:** El 6 de agosto de 2019, GHP desistió de la tercera causa de acción—por concepto de diferencia de capitado entre el periodo de julio de 2017 a mayo de 2018; ello en atención a que el Municipio efectuó un pago en finiquito por la cantidad de \$10,000 por dicho concepto.

**POR CUANTO:** Posteriormente, el 14 de agosto de 2019, GHP presentó *Demanda Enmendada* en la que incluyó, como parte de su reclamación en contra del Municipio, una acción en daños y perjuicios en la que alegó dolo grave en el consentimiento de la relación contractual entre las partes y reclamó, en adición a los \$1,207,952.00 de la demanda original, la cantidad de \$2,632,439.84 por los daños presuntamente sufridos.

**POR CUANTO:** El 20 de agosto de 2019, el Municipio presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* en la que adujo que la reclamación de GHP no estaba madura, toda vez que, conforme al contrato entre las partes, TSS debía notificar, tramitar y pagar la liquidación que ésta reclamaba.

**POR CUANTO:** El 5 de septiembre de 2019, el TPI emitió sendas *Órdenes* mediante las cuales denegó la solicitud de desestimación por falta de jurisdicción y la solicitud de orden a los efectos que se determinara que TSS y ASES son aquí partes indispensables.

**POR CUANTO:** En atención a lo anterior, el Municipio acudió ante el Tribunal de Apelaciones (TA) mediante el recurso de certiorari KLCE201901244, a los fines que dicho foro revisara las determinaciones aludidas del TPI. El 28 de febrero de 2020, el TA emitió *Resolución*, notificada electrónicamente el 3 de marzo de 2020, mediante la cual denegó “[...] la expedición del auto de Certiorari.” Oportunamente, el 5 de marzo de 2020, el Municipio solicitó la reconsideración de la referida *Resolución*; la cual, luego de los trámites procesales de rigor, fue denegada mediante *Resolución* de 7 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el 19 de agosto de 2020.

**POR CUANTO:** Informe con la determinación del TA, el Municipio acudió ante el Tribunal Supremo (TS) mediante el recurso de certiorari CC20200310. El 9 de octubre de 2020, el TS emitió *Resolución* mediante la cual declaró no ha lugar a la solicitud de certiorari presentada.

**POR CUANTO:** Ahora bien, paralelamente a la reclamación de GHP, el Municipio le estaba reclamando extrajudicialmente a Reliable Radiologist Technologist Services, Inc. (RRTS) la deuda correspondiente a la renta por el espacio ocupado por ésta en el Guaynabo Medical Mall (GMM). Los dueños y/o accionistas de RRTS y GHP son los mismo.

**POR CUANTO:** Luego de múltiples trámites procesales, las partes han llegado a un acuerdo transaccional mediante se dispone de la reclamación de GHP contra el Municipio, al igual que la del segundo contra RRTS; ello sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- Las partes reconocen que, al presente, RRTS le adeuda al Municipio la cantidad de \$1,400,000.00 correspondiente a la renta por el espacio ocupado en el GMM;
- Las partes valoraron el inventario del equipo dejado por RRTS en el GMM en \$1,200,000.00 y acordaron que el Municipio retendrá los mismos y advendrá propietario y/o dueño todos los equipos;
- Las partes aplicaran la figura de la compensación dación en pago con respecto a la deuda de RRTS con el Municipio y la valorización del equipo, dejando un balance a favor del Municipio por la cantidad de \$200,000.00;
- Las partes acuerdan transigir **todas** las reclamaciones de GHP en el caso BY2019CV01861—presentes, pasadas y futuras—por la cantidad total de \$700,000.00. A dicha cantidad, el Municipio le estaría aplicando los \$200,000.00 que tiene a su favor, quedando un balance a favor de GHP por la cantidad de \$500,000.00;
- Las partes acuerdan que el Municipio estaría haciendo el pago de los \$500,000 en dos (2) pagos de \$250,000 cada uno: el primero en o antes del 31 de enero 2021 y el segundo en o antes del 31 de agosto 2021.
- La transacción aquí plasmada no representa una aceptación de responsabilidad, así como tampoco representa una admisión de los hechos alegados por las partes. Así mismo, la transacción no incluye la imposición de honorarios de abogados, ni intereses y cada una de las partes es responsable del pago de sus costas.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico que “[...] en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El Alcalde presentará para la aprobación

de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. [...]"

**POR CUANTO:** Los representantes legales del Municipio han recomendado esta transacción bajo los términos y condiciones anteriores; fundamentado en su vasta experiencia, los riesgos y sobre todo los costos relacionados en continuar con la litigación del caso. Así mismo, la transacción en cuestión redundará en los mejores intereses del Municipio puesto que reduce significativamente el riesgo y los gastos de honorarios de abogado.

**POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio, Hon. Angel A. Pérez Otero, para que, por conducto de la representación legal del Municipio de Guaynabo, transija el caso *Guaynabo Health Providers Corp. V. Municipio Autónomo De Guaynabo*, BY2019CV01861, así como la reclamación que el Municipio mantiene contra RRTS, por la cantidad total de \$500,000; la cual se estará pagando en dos (2) pagos de \$250,000 cada uno: el primero en o antes del 31 de enero 2021 y el segundo en o antes del 31 de agosto 2021.

Sección 2da.: El primer pago correspondiente de la transacción, que deberá realizarse en o antes del día 31 de enero de 2021, en la suma de \$250,000.00, provendrá de la partida 02.SD/D20/001.000.000/9470, para lo cual se autoriza a la oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo las transferencias y cambios en los registros de contabilidad que sean necesarios para ello. Para el segundo pago, a vencer en o antes del 31 de agosto de 2021, la oficina de Gerencia y Presupuesto deberá presupuestar la suma de \$250,00.00 en el Presupuesto 2021-2022, para así darle cumplimiento a los términos de la transacción acordada.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

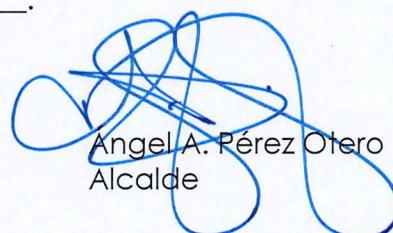


Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, Hon. Ángel A. Pérez Otero, hoy 18 de noviembre de 2020.



Angel A. Pérez Otero  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 11, Serie 2020-2021**, intitulada:

*"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HONORABLE ANGEL A. PÉREZ OTERO, A TRANSIGIR EL CASO GUAYNABO HEALTH PROVIDERS CORP. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, BY2019CV01861, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (TPI), SALA DE BAYAMÓN."*

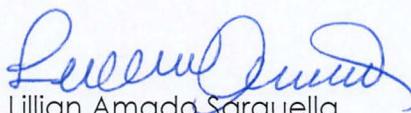
CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 17 de noviembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño	Ángel L. O'Neill Pérez
Alexandra Rodríguez Burgos	Guillermo Urbina Machuca
Miguel A. Negrón Rivera	Natalia Rosado Lebrón
Antonio O'Neill Cancel	Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero	Luis C. Maldonado Padilla
Jorge R. Marquina González-Abreu	Carlos H. Martínez Pérez

Abstenidos: Héctor M. Landrau Clemente, Carmen Báez Pagán, Lilliana Vega González y Carlos J. Álvarez González.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de noviembre de 2020.

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria